



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

### HIPOTECAS.

Por el Ministerio de Hacienda se publicó en la Gaceta del día 5 de Enero último la Real orden siguiente.

Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.—De conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien S. M. la Reina conceder el plazo de cuatro meses con relevacion de las multas para la presentación y registro de los documentos de todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, y de capellanías ó patronatos que estén sugetos á aquella formalidad de la inscripción; pero entendiéndose esta gracia con tal de que se paguen previamente los derechos de hipotecas que determina el Real decreto de 26 de Noviembre último, ó bien los que rigieran en la época de la respectiva adquisición.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director General de Contribuciones Directas.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas en la gracia que por la preinserta Real orden se concede. Logroño 17 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Después de segregados de la Direccion general del Tesoro público los negociados de cargas de Justicia de la Hacienda, y de ordenacion de pagos de las clases pasivas, cometidos por Real orden de 23 de Octubre y Real decreto de 21 de Noviembre del año último á la de lo contencioso, y á la Junta calificadora de los derechos de las mismas clases, los trabajos de aquella Direccion han disminuido notablemente, y pudiera suprimirse sin daño del servicio la plaza de tercer Subdirector, creada con posterioridad al sistema administrativo de Hacienda establecido á consecuencia del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, refundiéndose en otra dependencia donde sea necesario robustecer su persona.

Si en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se han de despachar como es debido los negocios que la corresponden, es de necesidad que su personal reciba aumento. En época reciente constaba de doce oficiales de planta, y hoy se halla reducido á seis, de los

cuales uno reside de ordinario en el extranjero para interesantes asuntos del servicio; y sería por tanto conveniente que la mencionada plaza de tercer Subdirector del Tesoro se refundiera en la planta de la Subsecretaría.

Lo sería también que en ella se incorporase la plaza de Gefe de la redacción de los presupuestos generales del Estado afecta hoy á la Dirección general de contabilidad por Real decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado. Después de formarse y publicarse los presupuestos, los expedientes respectivos á este negociado por su naturaleza, deben despacharse por la Subsecretaría y no por la Dirección de contabilidad. La rapidez con que conviene lo sean, y hasta la uniformidad en las disposiciones, reclaman que la primera sea quien se ocupe de su instrucción hasta que se resuelvan definitivamente.

Así la planta de la Subsecretaría constaría para lo sucesivo de ocho gefes de Administración en vez de seis de que en el día se compone, y este aumento que exigen las necesidades del servicio se conseguiría sin recargo alguno del presupuesto.

Por consecuencia tengo el honor de someter á la Real aprobación de V. M. los adjuntos proyectos de Reales decretos.

Madrid 11 de Febrero de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Llorente.

#### REALES DECRETOS.

En consideración á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en disponer que las plazas de Subdirector tercero de la Dirección general del Tesoro, y la de Jefe de la Redacción de los presupuestos generales del Estado, se refundan en la Subsecretaría de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda, —Alejandro Llorente.

A consecuencia de haberse refundido por otro Real decreto de esta fecha las plazas de Subdirector tercero de la Dirección general del Tesoro, y de Jefe de la Redacción de los presupuestos generales del Estado en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Vengo en disponer que conste su planta de dos Jefes de Administración de primera clase, dos de segunda, dos de tercera, y dos de cuarta.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda, —Alejandro Llorente.

Arreglada la planta de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar para las plazas de Jefe de Administración de primera clase á D. José Borrajo y Don José de Adaro, que disfrutan igual categoría en la actualidad; para las de segunda clase á D. Juan Crisostomo Maria Diez y D. Pedro Salaverria, que lo son de tercera; para las de esta á D. José de Ossorno y D. Emilio Santillan, que lo son en el día; y para las de cuarta á D. Fran-

cisco Perez de Anaya, que lo es actualmente, y D. Bonifacio Cortés, agente fiscal del Tribunal de cuentas del Reino,

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda, —Alejandro Llorente.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: A consecuencia de lo dispuesto en los Reales Decretos de 5 de Setiembre y 18 de Diciembre de 1851, relativos á la liquidación de la Deuda del Tesoro procedente de sueldos y haberes personales, mandada ejecutar por la Ley de 3 de Agosto del propio año, se previno por Real orden de 30 de Enero del año último, que para el reconocimiento de las liquidaciones que acreditan la Deuda, se asociasen á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública un Jefe de la clase superior del ramo y cuatro de la administración central; ejerciendo las funciones de Presidente de esta Comisión el Director general de Contabilidad, y de Vice-Presidente aquel Jefe superior.

Muchas y graves han sido las dificultades que se han experimentado para establecer este servicio interesante, y á la vez vasto y complicado. Y aunque á costa de penoso trabajo se ha obtenido el reconocimiento y aprobación de considerable número de liquidaciones de las respectivas á los acreedores de haberes conocidos bajo el nombre de derechos caducados, quedá por examinar otro inmensamente mayor de ellas, por no haberse podido concluir definitivamente los ajustes de todas las clases activas y pasivas que cobraban haberes del Tesoro durante el año anterior; tanto mas, cuanto que pudiendo variar durante el la situación de los individuos y alterar los resultados de su liquidación, no convenia dar mayor impulso á unas operaciones que por necesidad debian sujetarse á nuevo exámen.

Pero por el contrario, ahora que ha cesado semejante motivo, es urgente que se terminen pronto estos trabajos, puesto que desde el año actual deben satisfacerse los atrasos de esta clase por medio de compras mensuales en licitación pública, según lo mandado en el citado Real decreto de 18 de Diciembre del año anterior; y mal podrá verificarse si no se procede con eficacia en el reconocimiento de las liquidaciones por la Comisión superior, y en la consiguiente expedición de los mandatos de pago por la Dirección de la Deuda, según se halla dispuesto.

Para la consecución de estos necesarios resultados, lo es que la Comisión superior reciba distinta forma, componiéndose de funcionarios que no tengan á su cargo ninguna otra ocupación, á fin de que puedan dedicarse exclusivamente al desempeño del perentorio é importante servicio de que se trata.

Y en esta atención, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—ALEJANDRO LLORENTE.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión superior de examen y reconocimiento de las liquidaciones

de la Deuda del personal á cargo del Tesoro á D. Juan José Clemente, Director general de Aduanas; Vicepresidente, á D. Pablo Cifuentes, Jefe de la redacción de los presupuestos generales del Estado; y Vocales á D. Ramon Barbaza, cesante de la Comisión calificadora de empleados cesantes; á D. Luis Viado, Oficial también cesante del Ministerio de Hacienda; y á D. Pedro Antequera, Administrador de Aduanas y puertos de Madrid.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está Rubricado de la Real Mano*  
—*El Ministro de Hacienda Alejandro Llorente.*

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe del departamento de liquidación de la Deuda del Estado, cuyo empleo resulta vacante por salida del que le obtenía, á D. Francisco Molada, Intendente cesante de Granada.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está Rubricado de la Real mano*  
—*El Ministro de Hacienda Alejandro Llorente.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Ramos especiales.—Negociado 5.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcalde de Oria, ha consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado á la Subdelegación de Rentas de la misma la autorización solicitada para proceder contra el Alcalde de Oria, y de él resulta:

Que hallándose esta villa en descubierto por varios créditos á favor del Estado, procedentes de contribuciones, dispuso la Administración del ramo mandar un comisionado de apremios, y al efecto nombró á D. Tomás de Lemus, quien se constituyó en dicha villa á cumplir su cometido; pero al cabo de algun tiempo remitió unas cartas á varios sujetos de la capital, que entregó á dos vecinos del pueblo, quienes temerosos de que los encontrasen con cartas cerradas para particulares, sin sello de autoridad alguna, las abrieron, y movidos después de la curiosidad las leyeron; en vista de lo cual, y convencidos según dijeron de la falsedad de su contenido, no quisieron entregarlas á las personas para quienes iban, y á su regreso al pueblo lo hicieron al Alcalde para que le sirviese de conocimiento.

En dichas cartas, sus fechas 4 de Agosto de 1850, hacia ver que por efecto de sus disposiciones se habia conseguido adelantar la recaudación, y que aun que el Ayuntamiento habia autorizado al Secretario interino de esta corporación para que á nombre de la misma se obligase con ambas Administraciones á poner en Tesorería en los meses de Agosto y Setiembre hasta el tercer trimestre de contribuciones corrientes, esto no lo cumplieran, por que su objeto no era otro que el de que se alzase la comisión, por que habian visto que no tenian mas remedio que pagar

ó venderles cuanto tenian, añadiendo que en el certificado que se habia entregado á dicho Secretario interino no se hacia mérito de los atrasos que adeudaba dicho pueblo de años anteriores.

Decia asimismo que se dirigiese una orden al Alcalde previniéndole que si para fin de mes no ponía en Tesorería todo lo que adeudaba por contribuciones corrientes y atrasadas le formaría causa criminal, trasladándosele el contenido de dicha carta para que no pudiera ocultarla el Ayuntamiento; que habia acompañado á los concejales para invitar á los contribuyentes al pago, cuya visita habia producido muy buenos resultados, por lo que devia sostenerse á todo trance hasta conseguir la total extinción de los débitos del pueblo, de cuyas resultas habian salido con fondos para la capital, ignorando la cantidad, por que se habian guardado de él; pero que debia pasar mucho de 30,000 reales.

Por último, en carta fecha 5, decia que habia oficiado al Administrador denunciándole la ocultación de fondos por el Alcalde; que en aquella fecha habian salido con fondos que debian pasar mucho mas de 30,000 rs. por lo que no debia perdonar medio alguno aun que fuese haciendo cualquier sacrificio, por que se remitiese el tercer trimestre, procurando de modo que no se alzase la comisión por que le constaba que al agente del pueblo le habian ofrecido dos onzas por que lo consiguiera.

Reconocidas estas cartas por su autor, y contestadas las preguntas que sobre las mismas se le hicieron, de las que se desprendia que el Alcalde habia echado mano de los fondos de contribuciones recaudadas en Junio y Julio, y los habia destinado á distintos objetos, y que habia además ocultación de dichos fondos, se dictó auto por el Teniente Alcalde, ante quien se instruyó el expediente, para que en presencia del Ayuntamiento y del mismo comisionado se procediera á una liquidación general, al tenor de los cuadernos cobratorios; y en efecto, reunido todo el Ayuntamiento y algunos mayores contribuyentes, pero no el comisionado, que no concurrió á pesar de habersele hecho saber de orden del Alcalde, en ocasion de hallarse jugando á los naipes, hecha la liquidación resultó que lo recaudado por todos conceptos ascendia á 67,768 rs., y la data á 73,438 resultando una diferencia en favor del cobrador de 5690 rs. cuya cantidad habia sido adelantada en su mayor parte por los concejales, por el compromiso en que se encontraban con la Administración.

Dada vista de estas diligencias al fiscal de la Subdelegación, adonde se remitieron, dijo que no quedaba duda habia habido ocultación de fondos; pero que el hecho es que con fechas 4 y 5 de Agosto el comisionado de la Hacienda que habia en Oria dió aviso de retención de fondos á las oficinas, y sorprendidas por el Alcalde las cartas de denuncia, apareció después el dia 7 de Agosto haber ingresado en tesorería 27,467 rs.; el dia 15 se hizo una liquidación por el Ayuntamiento de Oria para declarar calumniosa la denuncia de retención, y el resultado de la liquidación fué hallarse satisfecha la Hacienda, sin perjuicio de constar á la vez aplicación indebida de fondos, por que es cosa positiva que el ingreso en tesorería de dicha cantidad el dia 7 de Agosto.

se hizo por eludir la responsabilidad denunciada por el comisionado, pues no es posible que en aquel día se hiciera semejante recaudación. Por todo lo cual había méritos para que se procediera contra dicho Alcalde, pidiéndose previamente la autorización para procesarle, que fué denegado de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Considerando que los motivos en que se fundó la Subdelegación de Rentas de Almería para proceder contra el Alcalde de Oria Manuel Martínez Molina lo fueron el suponer que por parte de este se había cometido el delito de retención arbitraria de fondos, aplicándolos á usos particulares, y distrayéndolos de su verdadero objeto con perjuicio del servicio público:

Considerando que, según aparece de las diligencias practicadas, lejos de hallarse cantidad alguna en poder del citado Alcalde, tenía este adelantadas de su propio peculio algunas sumas para cubrir los compromisos contraídos con la Administración de contribuciones, sin que tampoco pueda decirse que de resultas de la presentación de las cartas que se hallan testimoniadas tuviera lugar la entrega de los 27,000 y tantos rs. consignados en tesorería con fecha 7 de Agosto de 1850, no solo porque las cartas se presentaron al Alcalde con posterioridad á esta fecha, sino porque el mismo comisionado anunciaba en sus cartas de 4 y 5 del propio mes que con aquella fecha salía para la capital con fondos en cantidad de consideración, todo lo que hace presumir que falta en el Alcalde la culpabilidad en que la Subdelegación apoya el procesamiento.

El consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Almería.

Y conforme S. M. la REINA (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

*D. Martín Guinea y Bermeo Juez de primera instancia de la Ciudad de Nájera y su partido.*

Hago saber: que en la causa que estoy instruyendo por tentativa de robo en la casa de D. José Zaláibar, vecino de Pedroso, en la noche del treinta y uno de Diciembre próximo pasado, resultan iniciados en el delito Antonio Bermejo natural del Villar de Arnedo, vecino de Logroño y Domingo García natural de Valoria la Buena, residente en Valladolid, los que fueron capturados por la Guardia civil la noche del catorce del mes que rije en la posada del pueblo de Solés, y á los que

entre otros efectos que se les ocuparon les fueron aprehendidas dos caballerías cuyas señas son un macho, capon, pelo castaño obscuro, de seis años de edad, seis cuartas nueve dedos de alzada, con una rozadura en la parte superior de la cruz, desprovisto de pelo en este punto, con pelos blancos en la parte anterior del vientre ó sea en el punto de la cinchera, una rozadura en la parte inferior esterna de la caña de la mano izquierda, hecha al parecer recientemente. Una mula, pelo negro con una cicatriz en la muserola ó sea en la parte inferior y anterior de la cara, de quince á diez y seis años de edad, seis cuartas ocho dedos y medio de alzada, pelos blancos en el costillar izquierdo así que en el derecho y su parte superior con otra cicatriz en dicho punto y una tocadura en la parte superior de la espalda izquierda. Y suponiendo con bastante fundamento que las espresadas caballerías, habrán sido robadas ó hurtadas, he mandado por auto de este día que ha recaído en la causa, se inserte en el Boletín oficial de esa y otras provincias, con el objeto de que sien los pueblos que comprende se hallasen persona ó personas á quienes les hubiesen faltado, se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, quienes previa la oportuna justificación de la pertenencia de aquellas se les hará entrega; pues trascurridos que sean sin verificarlo y con el objeto de que no asciendan á mas los gastos que se originen en su manutención que lo que valgan, se venderán en público remate.

*Dado en Nájera y Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y tres.—E. Martín Guinea.—Por su mandado. Francisco Medrano.*

LOGROÑO:

*Imprenta y Litografía de Arbizu Hermanos*